

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 39-2015

SRA. MARIANA JÁCOME ÁLVAREZ

ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL

CONSIDERANDO:

Que, el art. 238 de la Constitución Política de la República, manifiesta que los Gobiernos Autónomos gozarán de Autonomía, Política, Administrativa y Financiera.

Que, el art. 253 de la Constitución Política de la República, dispone que la Alcaldesa o Alcalde será la máxima Autoridad Administrativa.

Que, los Artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen y garantizan la Autonomía Política, Administrativa y Financiera de los Gobiernos Autónomos.

Que, el art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enuncia las facultades de los Alcaldes o Alcaldesas, entre los que se encuentra la de Ejercer las Facultades Ejecutivas, en este caso del Gobierno Autónomo del Cantón Nobol, entre las que están Dirigir y Resolver Administrativamente todos los asuntos correspondientes.

Que, el Sr. Xavier Romero Briones, Inspector de Aseo de Calles remitió el memorándum número 045-DAC- 2015, en el cual me informa de los días 11 del mes de Julio del presente año, los señores, Primitivo Pluas Murillo y Freddy Márquez Medina, no asistieron a laborar.

Que la Ordenanza que Reglamenta la Administración de Personal y Trabajadores Sujetos al Código del Trabajo, en su art. 2, trata de prevenir la ausencia injustificada de los trabajadores de su lugar de trabajo, determinado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, durante el ejercicio de sus labores.

Que el Art. 6 del antes invocado cuerpo legal municipal establece las obligaciones de los Obreros y Trabajadores Municipales, entre las que constan en los literales a y b.

Que, el Art. 32 de la ordenanza ibídem, en su numeral 1, establece que ausentarse del lugar de trabajo, durante las horas de labores, constituye abandono del lugar de trabajo; numeral 11 establece como infracción, evadir o dormirse en el lugar de trabajo.

Que, el Art. 43, de la antes invocada ordenanza establece que las multas serán impuestas por la autoridad nominadora, por si o a solicitud, del jefe inmediato o de quien haga las veces de Jefe de Personal.

Que el Jefe de Talento Humano (e) emitió los informes y criterios jurídicos, mediante oficio # 206-DGTH-GADMCN-2015, con los cuales recomienda se sancione con el 10% de su remuneración mensual, a los trabajadores ya prenombrados.

Que, las faltas cometidas, ponen en riesgo la integridad de los bienes de la Corporación Municipal.

Por las Consideraciones que anteceden;

En uso de mis Atribuciones Constitucionales y Legales de las que me encuentro investida, expido la siguiente:

Resolución Administrativa:

1. A los Señores, Primitivo Pluas Murillo y Freddy Márquez Medina por contravenir las disposiciones del Reglamento de Personal y Trabajadores del GAD Municipal, dispongo que se le aplique la sanción del 10 % de un Salario Básico Unificado del Trabajador en General Vigente.

2. Que se notifique con la Presente Resolución Administrativa: a) **SR.** Primitivo Pluas Murillo y **SR.** Freddy Márquez Medina b) Ab. Galo Erazo Álvarez, Procurador Síndico Municipal – Jefe de Talento Humano (E), c) Director Financiero d) Contabilidad; y, e) Pagina Web www.nobol.gob.ec

Dado y firmado en el Despacho de la Sra. Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, a los 12 días del mes de Agosto del 2015.

Atentamente,

Sra. Mariana Jácome Álvarez

ALCALDESA

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol